



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Carrera 3 N° 08-03 esquina, Palacio de Justicia, Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

(606) 8776715

Julio veintiuno (21) de 2025

Oficio No.466

Señores:

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales, Caldas

ASUNTO: Comunicar a todos los Juzgados del país

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | Insolvencia Personal Natural no Comerciante |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2025-00157-00 |
| DEUDOR | Carlos Arturo Cuervo Sierra C.C 10.222.507 |

Por medio del presente, le comunico que mediante providencia del diecinueve (19) de junio de 2025, en el trámite del proceso de la referencia, fue dispuesto.

“SEXTO: REMITIR la presente providencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, por su intermedio, se comunique a todos los Juzgados del país de la existencia del presente proceso, a fin de que estos últimos informen si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el deudor Carlos Arturo Cuervo Sierra (C.C. No. 10.222.507), y en caso afirmativo los remitan y se hagan parte en la presente liquidación, “salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación”. De igual forma, DEBERÁ ADVERTIRSE a todos los Despachos Judiciales que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012 y del numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 (modificada por la Ley 2445 de 2025), que se deben remitir “todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de continuarse de conformidad con el parágrafo segundo de este artículo” (hace referencia al artículo 565 del C.G.P.). Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. Por secretaría remítase la presente providencia al respectivo correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, indicando que el correo electrónico de este Despacho corresponde al j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Por lo anterior amablemente le solicito proceder conforme a derecho, e informar a este estrado judicial sobre las resultas.

Cordialmente,

Yamilé Gaitán González
Secretaria

Firmado Por:
Yamile Gaitan Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6002012ac8e3f9c5270ebf74b0213e0f90778d2d9927b9d8ac23692331a70b86**

Documento generado en 21/07/2025 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>